

ORDENANZA N° 630/93

Eximición impuestos a excombatientes.

Sanción: 12/08/93.

Modificada por Ord. 700/94

Art. 1º) Quedan exentos del pago de impuestos inmobiliario los titulares de dominio, que hubieran participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 02 de abril y el 14 de junio, de 1982, por la recuperación de la Soberanía de las Islas Malvinas Argentinas, que sean propietarios de viviendas únicas y destinadas a uso familiar.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar y poner en vigencia la presente, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 3º) DE FORMA.